

345

Lima, Junio 12 de 1901.

Señor Director del Panóptico.

En la fecha, este Despacho ha expedido la resolución que sigue:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Andres Loza, á la pena de penitenciaría, en cuarto grado, término máximo, ó sean quince años con las accesorias de ley; y á José Huertas, á la misma pena en cuarto grado, término medio, ó veinticinco años debiendo contarse el término de la principal para ambos, desde el 3 de Noviembre de 1900. Al efecto, dictese las órdenes necesarias para que los indicados reos sean trasladados á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerán hasta que haya celdas vacantes en el Panóptico. --Regístrese y comuníquese; remitiéndose al Director de este último Establecimiento, el testimonio de condena."

Tráseribola á U.S. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á U.S.

Pedro Jara

Lima, 18 de Junio de 1901.

Sigue copia del testimonio de su referencia, en el libro suscrito y archívese en el original

Nacino
y Tárate



Ejecutoria de los reos Andrés Loza da y José Huertas.

Sello 7º de OFICIO
1901-1902

Por la criminal seguida contra
de José Huertas, Andrés Lozada y
14. Y sus auxiliares, por asalto, robo y heridas. -
Vistos; de los que aparece lo
siguiente: que efectuado auto calzado
del proceso, por denuncia hecha
por Carlos Chomie y José Alamo.
De los detallados de que habian sido
víctimas; puestos en detención los cir-
cundantes como autores Andrés Lozada,
José Huertas e Hilario Carmen, así
como las concubinas de los dos
primeros Julia Lozada y Dolores Chomie;
recibidas las declaraciones instruc-
tivas y preventivas; practicando careos
entre Lozada y Huertas y éste con
los agraciados, así como el reconoci-
miento, en suerte de fases, de dichos
reos, se ordenó la libertad de Hilari-
o Carmen - permaneció la absolución de
las citas que hizo al reabrirse la
instructiva - así como la de las mu-
fres detenidas: que reconocidas las
lesiones causadas á Alamo por los
facultativos Doctores Espinoza y
Pristo; recibida la declaración de

Francisco Alamo, Manuel y Deb
trian Duarez, la de Zapata y
Gonzales - dirijidas estas dos
últimas á establecer la identidad de
los objetos robados á Chorie-
y oido el Agente Fiscal, se libró
mandamiento de prisión contra
los dichos Logaza y Huertas, co-
bre segundas respecto de los demás
autos que mereció la confirmación
del Superior Tribunal: que reuni-
didas las confesiones de los reo-
hecha la acusación en forma
por su Ministerio, abuelto el
traslado por los defensores, se
abrió la causa á prueba actuam-
dose á pedimento del defensor de
Huertas, la información de José
Ramírez, y arregándose á los
autos - por iniciativa del Agente
Fiscal - copia certificada de la
cartilla recibida en otro juicio
seguido á Logaza. Y consideran-
do: Primero - que la causa
está en estado de certeza y
que la culpabilidad de los deti-
nidos aparece de autos, como lo
justifica el Agente fiscal en la
acusación - fijas cuarenta y
cuatro - cuyos fundamentos se



Sello 7º de OFICIO

354

reproducen: segundo - que el mas grave de los actos delictuosos que se juzgan es aquel de que fué víctima Pláano, previsto en el artículo trescientos veinte y seis, Código Penal, que señala la pena de prisión penitenciaria en tercer grado. Tercero - que el otro delito consumado en la persona de Chomie permite la aplicación del artículo cuarenta y sines del mismo Código, de lo que resulta una agravante para ambos delincuentes: cuarto - que respecto de Lozada consume además la que se deriva de la reincidencia, artículo diez uniso catorce, Código Penal. Por estos fundamentos y argumentos de justicia á nombre de la Nación. Fallo: condenando á Andrés Lozada á catorce años de prisión penitenciaria y á José Huertas á trece años de la misma pena con las accesorias señaladas en el artículo treinta y cinco del Código Penal. En Lima á los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos - Alfredo Gaura - Doy fe: que la presente sentencia, fué publicada conforme lo prescribe la ley.

Piura jeha est. susana. Pueblo
de Piuras - Escribano del Primer
Juzgado de Piuras. Enero catorce de mil novecientos
de ciento uno - listos; con lo ex-
2^{da} sustancia puesto por el Señor fiscal
y atendiendo á que comprendido
el delito perpetrado en la persona
de Don José Alamo en el
artículo trecientos veintiseis del
Código Penal concurre como en
cunstancia agravante la de ha-
bérse cometido en un camino p-
blico circunstancia que no está com-
prendido en el citado artículo ni
es constitutiva del delito en dicho
artículo puntualizado; á que por
lo tanto debe aumentarse un ter-
mino á las penas respectivas
más de setenta y una a Losada y á
Huertas en la sentencia dicta
de cuyos fundamentos y demás
se reproducen: REQUERIMIENTO al
fallo de primera sustancia
de fechas sesenta y una en fecha
veintiuno de diciembre ultro-
mo que corresponde al res. Antonio
Losada a catorce años de peni-
tenciaria y a José Huertas trece
años; impusieron al primero
quince años de penitenciaria



1901-1902

Sello 7º de OFICIO

Veintatres años al segundo con las
 accessiones del artículo treinta y cinco
 del Código Penal debiendo con-
 tarce el término para la penale-
 cial desde el tres de Noviembre pro-
 ximo pasado en que se libró man-
 tamien de prisión y los devol-
 vieron. Exigüíeron Babaféas -
 Faboava - Oficinas - León y
 León. Se publicó conforme a
 ley habiendo sido el voto del
 Señor Doctor Ibañá por la
 confirmación de la sentencia en
 todas sus partes; en mérito de las
 razones y fundamentos legales adu-
 eidos por el Señor Fiscal y aten-
 diendo además lo que las circuns-
 tancias de que trataban los artícu-
 los trecientos veintiseis y trescientos
 veinticuatro del Código Penal con-
 constitutivos del delito a que ellos
 se refieren; por consiguiente en
 tales casos dar debe agravarse la
 pena de que certificó B. Vega Fernández
 resolución. El infrascrito Secretario de la
 Suprema Corte Suprema de Justicia.
 Certifica: que en virtud del recurso
 de nulidad interpuesto por An-
 drés Loayza y José Chuecas en la
 causa que celle sigue por varios

delitos este Superior Tribunal
ha resuelto lo que sigue-Lima
Abril dieciseis de mil novecien-
tos seis con lo expirado por
el Señor Fiscal declararon
no haber nulidad en la sentencia
de vista de fofas setenta y dos
fecha católica de Octubre ultima que
revocando la de Penitencia hasta
el año de fofas sesenta y una pu-
fiebra treinta y uno de diciembre
del año sesquiceno fcasado impo-
ne á Andrés Loguera la pena
de penitenciaria en cuarto grado
el término máximo ó sean
quinientos años y a José Gómez
la misma pena en cuarto grado
el término medio ó sean católica
años con las asecciones de ley
debiendo contarse la principal
afeava ambas desde el tres de
Noviembre de mil novecientos y
los devolviéron - Vélez - Espinoza
Díaz - Pinedo - Castellano -
De Zubíes conforme á ley
Luis Delucchi - Co copia de
su original que consta á fofas
dos del cuaderno numero cincio-
los setenta y seis y que queda
archivado en esta procuración-Lima



Sello 7º de OFICIO

Abril diez y seis de mil novecientos uno - Luis Delucchi - Cura, Mayo
 Señor de mil novecientos uno - Por
 devueltos, cumplase lo ejecutoriado.
 Síquese copia certificada de las
 ejecutorias respectivas por duplis-
 fado, remitiéndose una al Señor
 Presidente del Superior Tribunal
 y la otra al Señor Prefecto del
 Departamento; y hecho archivarse
 el expediente en la Notaría Pú-
 blica de limno de esta ciudad
 yta obra. - Rojas.

La copia de sus originales que se
 registran en el expediente de la
 notaría de que da fe - Cura, Ma-
 yo seis de mil novecientos uno.

Rufén F. Rojas
 Escriturario